



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014.

Distrito Federal, a diez de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito firmado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual presentó denuncia por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, mismos que, esencialmente, consisten en lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional ha incluido en su pauta (visible en la página de internet de este Instituto), para su difusión en televisión y radio, dos promocionales, titulados Chihuahua 2 v2, clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2, clave RA00364-15 (versión radio), en los que se atribuyen al Gobernador de Chihuahua, César Horacio Duarte, presuntos actos ilícitos.
- En los spots denunciados, se hacen llamados expresos e implícitos a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional, partido que postuló al citado gobernador, y se vincula al partido ahora denunciado, con el Sistema Nacional Anticorrupción, lo que podría configurar actos anticipados de campaña; además, el material que se denuncia, contiene elementos denigratorios y/o calumniosos.
- Dichos promocionales se consideran como un fraude a la ley, ya que el Partido Acción Nacional está presentando spots con contenidos similares a los promocionales titulados Chihuahua 1 y Chihuahua 1 v2 con números de claves RV00193 y RV00228-15, respecto de los cuales, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, (mediante acuerdo ACQyD-INE-48/2015); ordenó suspender su

¹ Visible a fojas 1 a 45 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

difusión.

II. ACUERDO DE DESECHAMIENTO PARCIAL, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.² En la misma fecha, se acordó el desechamiento de plano de la queja por lo que hace a la probable infracción denunciada consistente en la denigración y/o calumnia, derivado de que el promovente no se encuentra legitimado para ello; también se ordenó la admisión por cuanto hace a las demás conductas denunciadas, y la reserva del emplazamiento hasta en tanto se desahogaran la diligencia de investigación ordenada; asimismo, se requirió información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de constatar la difusión del material denunciado.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El diez de marzo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación por la transmisión de promocionales correspondientes a la pauta del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

² Visible a fojas 46 a 53 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que el quejoso denuncia pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- La inclusión de los promocionales Chihuahua 2 v2, clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2, clave RA00364-15 (versión radio), en la pauta del Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral en curso, cuyo contenido es similar a los promocionales Chihuahua 1 y Chihuahua 1 v2 con claves RV00193 y RV00228-15.
- En tales spots se atribuyen al Gobernador de Chihuahua, César Horacio Duarte, presuntos actos ilícitos, y se vincula al Partido Acción Nacional, con el Sistema Nacional Anticorrupción, lo que podría constituir actos anticipados de campaña por parte del partido político denunciado, además de que, en concepto del quejoso, en el caso se podría actualizar un fraude a la ley derivado de que el contenido de los mismos es similar a los referidos con anterioridad, respecto de los cuales, mediante acuerdo ACQyD-INE-48/2015, se ordenó su suspensión.

Como se precisó en el apartado de ANTECEDENTES, se formuló un requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1106/2015,³ en lo que interesa, informó lo siguiente:

Por este medio, desahogo el requerimiento formulado mediante el oficio citado al rubro, relativo al punto OCTAVO del acuerdo de 9 de marzo del presente año, dictado dentro del expediente identificado con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2015, en los siguientes términos:

Con relación a los inciso a) y e) del punto OCTAVO del acuerdo citado, le informo que los promocionales identificados con los folios RV00229-15 y RA0364-15 fueron pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

³ Visible a fojas 61 a 62 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Respecto a lo solicitado en los incisos b) y c), informó que a la fecha se siguen transmitiendo los materiales referidos, sin que exista solicitud de suspensión de difusión o sustitución de promocionales, cuya vigencia se describe en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	REGISTRO	VERSIÓN	ENTIDAD	PERIODO	INICIO TRANSMISIÓN	ÚLTIMA TRANSMISIÓN	OFICIO INICIO TRANSMISIÓN	OFICIO FIN TRANSMISIÓN
PAN	RA00364-15	Chihuahua 2	Chihuahua	Intercampaña	08/03/2015	Hasta nuevo aviso	RPAN/259/0215	N/A
PAN	RV00229-15	Chihuahua 2 v2	Chihuahua	Intercampaña	08/03/2015	Hasta nuevo aviso	RPAN/259/0215	N/A

Adjunto al presente documento copia simple del escrito con el que se solicitó la difusión de los promocionales señalados.

El inciso d) no se desahoga toda vez que no ha concluido la vigencia de los materiales.

Por último, respecto lo solicitado en el inciso f), adjunto al presente un disco compacto que contiene la grabación requerida.

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y anexos que acompaña, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- Los promocionales Chihuahua 2 v2, clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2, clave RA00364-15 (versión radio), corresponden a la pauta del Partido Acción Nacional, para el periodo de intercampañas del proceso eleccionario federal, en el estado de Chihuahua.
- El periodo de vigencia de los promocionales Chihuahua 2 v2, clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2, clave RA00364-15 (versión radio), inició el ocho de marzo del año el curso, y no se ha definido por el partido político su fecha de conclusión.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad, en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho, y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discuta la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento respecto del fondo de la cuestión planteada.

Tratándose de radio y televisión, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 26/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**

Ahora bien, por lo que hace a los promocionales Chihuahua 2 v2 clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2 RA00364-15 (versión radio), cuya periodo de vigencia inició el ocho de marzo del año en curso, y no se tiene definida la fecha de conclusión (hasta nuevo aviso), resulta inconcuso que se está difundiendo al día de hoy, por lo que, para la determinación respecto a la petición de la medida cautelar, es preciso analizar el contenido de los citados promocionales.

En tal sentido, debe considerarse que el partido político denunciante basa esencialmente sus argumentos en el hecho de que, por la temporalidad en que se difunden los materiales denunciados, periodo de intercampañas, no deben los partidos políticos difundir propaganda electoral, y que, en el caso, ese es el contenido de los promocionales en estudio, al referir a uno de los temas de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, como es el de anticorrupción, por lo que, este está realizando actos anticipados de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

En tal sentido, debe precisarse que de la información contenida en la página relativa al proceso electoral federal en curso, en cuanto al cronograma del mismo, visible en la liga de internet <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/>, se aprecia que el periodo de precampañas concluyó el dieciocho de febrero anterior, mientras que el periodo de campañas habrá de iniciar el cinco de abril siguiente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, intercampañas es el periodo que transcurre del día siguiente en que concluyen las precampañas hasta el día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

Por lo que resulta inconcuso que al día de hoy, está en curso el periodo de intercampaña.

En cuanto al contenido que deben tener los promocionales de los partidos políticos, en este periodo, cabe destacar las disposiciones normativas siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, apartado A, inciso a):

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establecen las leyes:

A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido **entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas**, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a **la difusión de los mensajes genéricos de los partidos políticos**, conforme a lo que establezca la ley;

...

2. Artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:

Artículo 37.

De los contenidos de los mensajes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

...

2. Durante el periodo de intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.

...

Énfasis añadido.

3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas:

...

DÉCIMO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los **partidos políticos**, coaliciones, precandidatos y candidatos, **se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.**

...

Como se advierte, constituye un imperativo constitucional el que el contenido de los mensajes de los partidos políticos durante el tiempo que transcurra entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, deberá ser de carácter genérico.

Por su parte, el reglamento de la materia establece que los mensajes genéricos que los partidos políticos deben difundir en el periodo de intercampaña, deben ser de carácter informativo. Asimismo, el acuerdo emitido por la autoridad electoral nacional antes citado, prohíbe a los partidos políticos realizar actos de proselitismo electoral en el periodo de intercampaña.

En consecuencia, en los mensajes genéricos se debe excluir cualquier contenido propagandístico o de naturaleza proselitista, propio de las campañas electorales.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación de clave SUP-RAP-163/2014, SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, ACUMULADOS, estableció de manera categórica que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Resulta pertinente tener presente que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral.

Durante el periodo de intercampaña **está prohibido el proselitismo electoral**, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.

Énfasis añadido.

Como se evidencia, la máxima autoridad jurisdiccional interpreta que la obligación de difundir promocionales genéricos, es correlativa a la prohibición de realizar proselitismo electoral durante el periodo de intercampaña.

Conviene de igual modo, tener en cuenta el primer párrafo del artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el artículo 242, párrafo 4, de la citada Ley, dispone:

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la **plataforma electoral** que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con los preceptos antes mencionados, corresponde a la propaganda electoral y a las actividades de campaña, entre otras cuestiones, propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos **en su plataforma electoral**, y de igual modo, se destaca que la plataforma electoral es aquella que los candidatos sostendrán a lo largo de las campañas electorales.

Es decir, se advierte que la plataforma electoral es un instrumento directamente relacionado con el proceso electoral, porque es con base en su contenido que los candidatos se promoverán.

En ese sentido, los mensajes que los partidos políticos difundan en el periodo de intercampañas, **no** deben incluir elementos relacionados de manera directa con su **plataforma electoral**, porque ello corresponde al periodo de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Dicho lo anterior, resulta procedente analizar los promocionales Chihuahua 2 v2, clave RV00229-15 (versión televisión) y Chihuahua 2, clave RA00364-15 (versión radio):

RV00229-15:	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	
	<p>Voz en off: La corrupción lastima nuestro hogar, lastima a México; el gobernador de Chihuahua César Duarte está acusado penalmente de la probable comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado, hasta ahora la PGR no ha hecho nada.</p> <p>Voz mujer 1: Nos sentimos impotentes ante la corrupción</p> <p>Voz de mujer 2: Y el cinismo de estas gentes</p> <p>Voz de hombre: ¿Un gobernador que se hizo banquero? ¡Hazme el favor!</p> <p>Voz de mujer 3: Ya basta no, ¿acaso son intocables?</p> <p>Voz en off: En el PAN apoyamos el sistema nacional anticorrupción, que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.</p>

Promocional RA00364-15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Voz en off: La corrupción lastima nuestro hogar, lastima a México; el gobernador de Chihuahua César Duarte está acusado penalmente de la probable comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado, hasta ahora la PGR no ha hecho nada.

Voz mujer 1: Nos sentimos impotentes ante la corrupción

Voz de mujer 2: Y el cinismo de estas gentes

Voz de hombre: ¿Un gobernador que se hizo banquero? ¡Hazme el favor!

Voz de mujer 3: Ya basta no, ¿acaso son intocables?

Voz en off: En el PAN apoyamos el sistema nacional anticorrupción, que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.

Al respecto, esta autoridad electoral advierte que en los promocionales sujetos de análisis, expresan los siguientes mensajes:

1. El Gobernador de Chihuahua está acusado penalmente por la probable comisión de los delitos de **enriquecimiento ilícito y peculado**.
2. El Partido Acción Nacional impulsa el Sistema Nacional Anticorrupción, porque los promocionales concluyen su mensaje señalando que dicho partido apoya el sistema nacional anticorrupción, para que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.

Atento a lo anterior, se considera que dichos mensajes, bajo la apariencia del buen derecho, contravienen lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral -referente a que los mensajes genéricos de los partidos políticos en el periodo de intercampaña, deberán ser de carácter informativo-, y actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 443, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -que señala que constituye una infracción de los partidos políticos, la realización anticipada de actos de campaña.

Como se advierte, el contenido de los spots que nos ocupan, lejos de emitir un mensaje propiamente informativo, incluye elementos propios del periodo de campaña, en tanto que, de manera destacada, alude clara y directamente a uno de los temas centrales de la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional registró en el presente proceso comicial 2014-2015, al hacerse el señalamiento de que dicho partido apoya el "Sistema Nacional Anticorrupción".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

En relación con lo anterior, resulta necesario tener en cuenta que el pasado quince de enero del presente año, el mencionado instituto político presentó su plataforma electoral ante este órgano autónomo.

En efecto, de la consulta a la dirección electrónica: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PlataformasElectorales/2014-2015/PAN.pdf>, se aprecia que el tema del combate a la corrupción, constituye el **primer eje** de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, tema al que se alude en los promocionales de mérito, al mencionar textualmente el "Sistema Nacional Anticorrupción" y como una de las acciones impulsadas por ese partido político.

En la parte conducente del documento que aparece en la referida dirección electrónica, puede leerse:

La lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y el uso indebido de recursos públicos sigue siendo una agenda pendiente en México. A pesar del avance alcanzado en los gobiernos de Acción Nacional, en muchos estados donde no existen contrapesos institucionales o legislativos, gobiernos y gobernantes siguen incurriendo en prácticas ilícitas con absoluta impunidad y pareciera que sólo reciben castigo por razones políticas cuando sus excesos son inocultables, innegables y escandalosos. En el ámbito federal los retos siguen siendo igual de importantes, sobre todo para impedir que muchas prácticas que empezaban a ser erradicadas regresen, y especialmente para evitar la impunidad y garantizar el cumplimiento de la ley y el castigo a los malos funcionarios y gobernantes.

Deploramos que como en toda organización humana, en nuestro partido ha habido personas que incurrieron en faltas que ofendieron a los mexicanos. Con entereza hacemos frente a esta situación y reiteramos nuestro compromiso histórico de luchar frontalmente contra la corrupción.

La corrupción es un grave lastre sistémico para la democracia, para la estabilidad económica, para el desarrollo y para la calidad de vida de los mexicanos. En los últimos años se ha acelerado un círculo vicioso: la corrupción socava a las instituciones democráticas y cuando éstas son débiles, propician más corrupción.

Para fortalecer las bases de la democracia y avanzar hacia la construcción de gobiernos abiertos, transparentes y participativos, en primer lugar proponemos incluir en nuestra plataforma, las propuestas fundamentales para crear un sistema anticorrupción que blinde el uso de recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno. Reformas para fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Acciones legislativas para seguir impulsando un verdadero federalismo con controles eficaces sobre la deuda y la inversión públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

Las plataformas legislativas que registramos cada tres años ante la autoridad electoral son la huella imborrable de nuestro paso por el gobierno. En ellas consta que la lucha contra la corrupción ha sido permanente en nuestra labor legislativa, y por lo mismo, debemos reforzar los esfuerzos por garantizar desde el Congreso el derecho de los mexicanos a la participación activa en materia de control de la gestión y uso responsable de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno, mediante el fortalecimiento de instancias diseñadas expresamente para dicho propósito. Considerando lo anterior, proponemos:

Iniciativa anticorrupción

Es fundamental que los distintos mecanismos, instancias y procedimientos definidos en la iniciativa para la creación del sistema anticorrupción se implementen correctamente, por lo que vigilaremos su cabal aplicación para que este sistema produzca resultados tangibles en el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, para estimular conductas honestas y castigar actos deshonestos.

1.1 Modificar y generar la legislación necesaria para la creación e implementación por completo del Sistema Nacional Anticorrupción, en concordancia con la propuesta de reforma que, con el apoyo de importantes organizaciones de la sociedad civil, elaboramos y presentamos ante la Cámara de Diputados a principios de noviembre de 2014, con el fin de modificar los artículos 22, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 114, 166 y 122 de la Constitución, dando un estricto seguimiento a la implementación de dicho sistema y promoviendo la participación ciudadana a partir de la denuncia de los actos de corrupción de los gobiernos.

1.2 Expedir las leyes secundarias y los distintos ordenamientos que permitan crear y cumplir con los objetivos del Consejo Nacional para la Ética Pública del Comité de Participación Ciudadana, así como de los observatorios ciudadanos que de él dependan, en los términos de autonomía y competencia expresados en la iniciativa panista, y deformados o anulados en el predictamen que el PRI impulsó en la Cámara de Diputados.

1.3 Armonizar las facultades de sanción de las contralorías municipales, estatales y federal, ampliando facultades a tribunales y aplicando todo el Sistema Anticorrupción en el ámbito local.

1.4 Reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución para impedir que los servidores públicos puedan usar su inmunidad procesal para evadir la acción de la justicia.

Como se advierte de la transcripción, para el Partido Acción Nacional los temas de corrupción, enriquecimiento ilícito, uso indebido de los recursos públicos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

impunidad de servidores públicos, se encuentran en la plataforma electoral que registró este partido, ante el Instituto Nacional Electoral.

Como se asentó previamente, la plataforma del Partido Acción Nacional fue presentada por dicho partido ante el Instituto Nacional Electoral el quince de enero del presente año,⁴ y aprobada por el Consejo Nacional de este órgano autónomo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el pasado veintiocho de enero de dos mil quince.

Ahora bien, tal como lo hizo notar el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de queja, los spots denunciados exponen uno de los temas de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, fuera del periodo en el que válidamente podrían llevarlo a cabo, que es el periodo de campaña. Lo anterior, pues los materiales denunciados contienen en su cierre la frase "Sistema Nacional Anticorrupción", vinculado al logotipo de citado instituto político y la mención al PAN.

De esta manera, queda claro que **la plataforma electoral que los partidos registran, constituye la base de la que habrán de desprenderse los temas de debate que el partido deberá propiciar en el periodo de campaña electoral, pero no dentro de la fase de intercampañas**, que es en el que actualmente se encuentra el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por tanto, al verificarse que el "Sistema Nacional Anticorrupción" constituye el primer eje de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, y que tal expresión se utiliza de manera directa en los promocionales materia de análisis, como se advierte de la transcripción del audio de los mismos y de igual manera de las imágenes que se insertan, debe concluirse que el partido político denunciado lleva a cabo la exposición de su plataforma electoral antes del inicio del periodo de campaña electoral, con lo cual bajo la apariencia del buen derecho, podría constituir un acto anticipado de campaña, previsto en el precitado artículo 443, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, la difusión de los promocionales que se analizan, en el periodo de intercampañas podría resultar, en apariencia del buen derecho, potencialmente infractora de la norma electoral; en consecuencia, a fin de evitar daños irreversibles y la posible vulneración de los principios rectores del proceso

⁴ Visible en <http://www.pan.org.mx/blog/2015/01/15/presenta-pan-ante-el-ine-plataforma-electoral-2015-2016/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

electoral en curso, por presuntos actos anticipados de campaña, esta Comisión declara **procedente** el otorgamiento de la medida cautelar.

Lo anterior a efecto de que se suspenda de manera inmediata la difusión de los promocionales RV00229-15, versión televisión, y de igual modo su versión radio RA00364-15, al contener expresiones que pudieran representar una vulneración a las normas electorales.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que los promocionales materia de denuncia guardan una gran similitud con los promocionales intitulados "Chihuahua 1" y "Chihuahua 1 v2", mismos que se identifican con los folios RV00193-15 y RV00228-15, los cuales fueron materia de pronunciamiento por este órgano colegiado en la pasada Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de marzo del presente año, al aprobar el acuerdo **ACQyD-INE-48/2015**, en el que se determinó la suspensión de los mismos por ser contrarios a la normatividad electoral.

En tal sentido, a efecto de evitar una posible conculcación a la constitución federal así como a la norma electoral, de salvaguardar la tutela al principio de equidad en la contienda y para evitar una posible conducta reiterada y sistemática del Partido Acción Nacional que pudiera violentar dicho principio, se considera pertinente ordenar a dicho instituto político que se abstenga de difundir propaganda igual o de naturaleza semejante a la de materia de pronunciamiento en el presente acuerdo, a efecto de no causar una afectación en la equidad del presente proceso electoral.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/74/PEF/118/2014

párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional con relación a la difusión de los promocionales identificados con las claves **RV00229-15 (televisión) y RA00364-15 (radio)**, en los términos argumentativos del TERCER considerando.

SEGUNDO. En apego a lo manifestado en el TERCER considerando, se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que de manera **inmediata** (plazo que no podrá exceder de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), suspendan la transmisión de los promocionales identificados con las claves **RV00229-15 (televisión) y RA00364-15 (radio)**.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a que notifique el contenido del presente Acuerdo al partido político Acción Nacional, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la fecha y hora de la notificación realizada, a efecto de que esta tenga claridad respecto del momento en que se da por terminado el plazo para que el citado partido informe sobre la sustitución de los promocionales **RV00229-15 (televisión) y RA00364-15 (radio)**.

CUARTO. El partido político Acción Nacional, en apego a lo manifestado en el TERCER considerando, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, deberá sustituir ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los materiales identificados con las claves **RV00229-15 (televisión) y RA00364-15 (radio)**, requiriéndole envíe prueba del cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** siguientes a su realización.

QUINTO. En términos de lo asentado en el Considerando TERCERO, parte final, se ordena al Partido Acción Nacional, se abstenga de pautar promocionales de contenido semejante a los analizados, a efecto de evitar que realice una conducta sistemática a través de difusión de contenidos similares, y en busca de preservar la equidad de la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-52/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PR/CG/74/PEF/118/2014

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a las concesionarias de televisión con audiencia en el estado de Chihuahua, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados, así como retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información del material pautado anteriormente citado.

SÉPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los materiales objeto de este pronunciamiento, y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO